



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 251 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación en el marco de la Ley N° 30026

Referencia : Oficio N° 041-2019-MDCP-A.

Fecha : Lima, **07 FEB. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Municipalidad distrital de Colcha nos consulta sobre la percepción de remuneración y pensión en el marco de la Ley N° 30026.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**De la excepción para contratar pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en áreas de seguridad ciudadana, seguridad nacional y servicios administrativos**

- 2.3 Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1619-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se estableció lo siguiente:

- 2.7 *El artículo Único de la Ley N° 30026, modificado por la ley N° 30539<sup>1</sup>, autoriza a los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales y a las instituciones públicas y empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana, seguridad nacional y los servicios administrativos, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado; de igual forma señala que el*



<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 febrero 2017.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

*Reglamento de la Ley N° 30026 deberá ser adecuado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30539<sup>2</sup>.*

2.8 *Mediante Decreto Supremo N° 016-2017-IN, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30026 a fin de adecuar sus disposiciones a lo establecido en la Ley N° 30539, en los términos siguientes:*

**Artículo 7.- De la doble percepción**

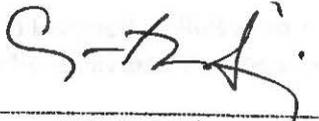
*La autorización para contratar al personal policial y militar pensionista en áreas vinculadas a la seguridad ciudadana, seguridad nacional y los servicios administrativos, faculta el pago de remuneración en un solo empleo, sin admitir la posibilidad que pueda percibirse ingresos simultáneos de dos o más prestaciones de servicios, salvo cuando uno de ellos provenga del ejercicio de docencia o constituya dieta por participar en algún directorio de empresa o entidad pública.*

2.4 En consecuencia, lo establecido en la Ley N° 30026 y su Reglamento posibilitan la contratación pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para la prestación de servicios en las áreas de seguridad ciudadana, seguridad nacional y los servicios administrativos, permitiendo que gocen de remuneración y pensión de forma simultánea. Por tanto, la presente regulación constituye una excepción a la prohibición de doble percepción prevista en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

**III. Conclusión**

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1619-2018—SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/beah  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

<sup>2</sup> Ley N° 30539, Ley que modifica el artículo único de la Ley N° 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional.